

el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1660/06, interpuesto por doña Dolores Plaza Quesada contra la Resolución de 22 de marzo de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se resuelve definitivamente el Proceso Extraordinario de Consolidación y Provisión de plazas de la categoría de Auxiliares de Enfermería.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 20 de octubre de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1660/06.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 20 de octubre de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 27 de septiembre de 2006, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1409/94.

En relación con las numerosas solicitudes de extensión de efectos de la sentencia dictada en el recurso 1409/94, se ha dictado auto con fecha 12 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda;

- 1.º Desestimar el incidente de extensión de efectos instado por los recurrentes mencionados en los fundamentos.
- 2.º Archivar las actuaciones.
- 3.º Ordenar su publicación y notificación en la forma prevista en el fundamento quinto de esta resolución.»

Posteriormente, y como consecuencia de los numerosos recursos de súplica formulados contra las providencias y autos que acordaron la inadmisión a trámite de las solicitudes de extensión, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó Auto de 28.7.2006, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda;

- 1.º Desestimar todos los recursos de súplica interpuestos.
- 2.º Archivar las actuaciones.

3.º Ordenar la publicación y notificación de este auto en la forma prevista en el fundamento tercero de esta resolución.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de septiembre de 2006.- La Consejera (P.D.O. de 22.9.2003), El Viceconsejero, Sebastián Cano Fernández.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 181/2006, de 10 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Poblado y Necrópolis Tardorromana de la Angostura, en el término municipal de Antequera (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Poblado y la Necrópolis Tardorromana de la Angostura se constituyen en un importante yacimiento para la investigación gracias a la conjunción de un núcleo urbano de época tardorromana y de su necrópolis, en una de las áreas de fuerte romanización de la provincia de Málaga. Su presencia, junto al entorno privilegiado de la Peña de los Enamorados, nos garantiza la ocupación del área desde un Bronce Pleno hasta época medieval.

Las investigaciones que en el futuro puedan realizarse en este yacimiento permitirán conocer la estructura social de dicho núcleo urbano y su cronología, dada su importancia para el conocimiento del proceso de aculturación sufrido en la zona.

Por otro lado, su excelente estado de conservación, hace de la necrópolis un ejemplo de la variedad tipológica de enterramientos presente en el mundo romano.

Las posibilidades que brinda para realizar estudios desde el punto de vista social, atendiendo a los diferentes tipos de

estructuras funerarias que presenta, las buenas condiciones de conservación del poblado y de parte de la necrópolis, su proximidad a dos núcleos urbanos monumentales, Antequera y Archidona, y a una de las áreas de protección medioambiental, La Peña de los Enamorados, avalan su declaración como Zona Arqueológica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 24 de noviembre de 1987 (publicada en el BOJA número 103, de 11 de diciembre de 1987 y BOE número 22, de 26 de enero de 1988) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento denominado Necrópolis Tardorromana de la Angostura, en el término municipal de Antequera (Málaga), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en sesión de 24 de junio de 2005, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 130, de 6 de julio de 2005), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Antequera.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 2006

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Poblado y Necrópolis Tardorromana de la Angostura, en el término municipal de Antequera (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad e instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de octubre de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

Denominación.

Poblado y Necrópolis Tardorromana de la Angostura.

Localización.

a) Provincia: Málaga.

b) Municipio: Antequera.

Descripción del bien.

El yacimiento del Poblado y la Necrópolis Tardorromana de la Angostura se encuentra en la zona septentrional de la provincia de Málaga, en el término municipal de Antequera, distando pocos kilómetros de la ciudad.

La necrópolis se localiza en una antigua terraza del río Guadalhorce, en la margen izquierda del arroyo de la Angostura, un poco antes de que confluya con el Guadalhorce. El poblado, a su vez, se distribuye a lo largo de la margen derecha del arroyo hasta los pies de la Peña de las Angosturas.

Esta necrópolis se conoció cuando se realizaban las ampliaciones de una carretera, momento en el que se lleva a cabo una excavación de urgencia sobre un total de catorce sepulturas. En conjunto están orientadas hacia 60°N - 70°E de rumbo OSO, ENE, siendo sus dimensiones variadas. Se distinguieron dos tipos de estructuras asociadas cada una de ellas a un tipo de enterramiento:

1. En fosa rectangular con cubierta de tégulas a doble vertiente. En estas tumbas se practica la inhumación individual en posición decúbito supino y no presentan ajuar.

2. En fosa rectangular con cubierta horizontal a base de lajas de caliza. También se trata de inhumaciones pero colectivas, dos o tres individuos, y sin ajuar. Cronológicamente corresponden a los siglos II-III d.C. y a los siglos IV-V d.C.

Por otro lado, el poblado es de grandes dimensiones, pudiéndose apreciar en superficie abundantes restos de estructuras rectangulares realizadas en piedra, distribuidas por el cerrillo que se encuentra al sur del cortijo de la Angostura, junto a grandes sillares y otros elementos constructivos alrededor del mencionado cortijo. El material arqueológico asociado se corresponde con la cronología de la necrópolis.

Delimitación del bien.

La delimitación de la Zona Arqueológica se ha realizado partiendo de los datos proporcionados por la campaña de excavación de urgencia practicada, junto a una prospección intensiva del área afectada que ha permitido establecer los límites propuestos.

La geomorfología de los accidentes geográficos donde se ubica el yacimiento ha sido considerada para su delimitación, así como las transformaciones de carácter natural o antrópico que le hayan podido afectar.

La Zona Arqueológica del Poblado y Necrópolis Tardorromana de la Angostura queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

A	X: 368.503	Y: 4.103.443
B	X: 368.512	Y: 4.103.294
C	X: 368.445	Y: 4.103.277
D	X: 368.382	Y: 4.103.381

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, afecta a las siguientes parcelas:

Polígono 81: Parcela 0006: afección parcial.

Polígono 82: Parcela 00021: afección parcial.

Delimitación del entorno. El entorno del Bien se ha delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

1. X: 368.560	Y: 4.103.800
2. X: 368.760	Y: 4.103.755
3. X: 369.055	Y: 4.103.425
4. X: 369.280	Y: 4.103.360
5. X: 369.390	Y: 4.103.110

6. X: 369.030	Y: 4.102.840
7. X: 368.680	Y: 4.102.925
8. X: 368.290	Y: 4.103.315
9. X: 368.330	Y: 4.103.420
10. X: 368.415	Y: 4.103.500
11. X: 368.445	Y: 4.103.490
12. X: 368.530	Y: 4.103.535
13. X: 368.570	Y: 4.103.575

Entre otros factores, el entorno se ha delimitado por el impacto visual que pueda afectar al Bien, aunque se han tenido en cuenta criterios geomorfológicos, así como el hecho de facilitar la comprensión del patrón de asentamiento y la elección del espacio de la necrópolis.

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno de la Zona Arqueológica del Poblado y Necrópolis Tardorromana de la Angostura se sitúan en los polígonos 81 y 82 del catastro de rústica del término municipal de Antequera.

Polígono 81:

Parcela 0001: parcialmente.

Parcela 0004: parcialmente.

Parcela 0006: parcialmente.

9001: parcialmente.

9009: parcialmente.

Polígono 82: Parcela 00018: parcialmente.

Parcela 00021: parcialmente.

9012: parcialmente.

La cartografía base utilizada tanto en la delimitación del Bien como del entorno ha sido la Cartografía Catastral de Rústica de la Dirección General del Catastro, 2004, así como la Ortofoto Digital de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2005.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

Declaración de Bien de Interés Cultural

Poblado y Necrópolis Tardorromana de la Angostura

Provincia: Málaga
Municipio: Antequera

Fecha: 20/02/2006

Título del plano:
Delimitación del ámbito de protección del Bien y su entorno

Categoría:
Zona Arqueológica

 Ámbito de protección del Bien
 Ámbito de protección del entorno



Cartografía base: Ortofoto Digital de Andalucía. 0,5 m. B/N. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2005.
Cartografía Catastral de Rústica digital. Dir. General del Catastro. 2006.

Escala
0 60 120 240 Metros

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de octubre de 2006, por la que se aprueba el amojonamiento parcial del monte público «Sierra Bermeja», código MA-50016-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Estepona y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. núm. MO/24/2005.

Visto el expediente núm. MO/00024/2005 de amojonamiento parcial del monte «Sierra Bermeja», Código de la Junta de Andalucía MA-50016-CCAY, en el tramo de perímetro exterior comprendido entre los piquetes del 1 al 22, y del 154 al 188, todos ellos inclusive, perteneciente al Ayuntamiento de Estepona y situado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de amojonamiento parcial del monte «Sierra Bermeja» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos de perímetro exterior comprendidos entre los piquetes del 1 al 22, y del 154 al 188, todos ellos inclusive, cuyo deslinde fue aprobado el 27 de abril de 1912.

2. Se autoriza el inicio de amojonamiento administrativo de dicho monte mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2006 y se acuerda que las operaciones de amojonamiento se realicen por el procedimiento recogido en el artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el Título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145.

3. Los trabajos materiales previos, los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 83, de 4 de mayo de 2006, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 84, de 5 de mayo de 2006 y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepona.

4. Durante el día 7 de junio de 2006 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de cuarenta y cuatro hitos, con las iniciales MP grabadas y con una placa identificativa donde se indica el Código de la Junta de Andalucía del Monte y el número de hito correspondiente.

5. En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto:

Doña. Rosario Loring García, Concejala de Medio Ambiente, actuando como representante del Ayuntamiento de Casares y don Antonio Peña Calvente, guarda particular de la finca «La Resinera», actuando como representante verbal de la misma, muestran su conformidad con la colocación de los hitos.

6. Se anunció el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 153, de fecha 10 de agosto de 2006, y se notificó a los interesados durante el plazo de 10 días.

7. El emplazamiento de cada uno de los hitos que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, registros topográficos e Informe del Ingeniero Operador que obran en el expediente.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título II de la Ley de Montes, de fecha 22 de noviembre de 2003; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal de Andalucía aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercero. El emplazamiento de cada uno de los hitos que determinan los enclavados y tramos del perímetro exterior del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos, informes técnicos y registros topográficos que obran en el expediente.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992, de 15 de junio; Ley Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; la Ley de Montes de 22 de noviembre de 2003; Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Aprobar el expediente de amojonamiento parcial del Monte Público «Sierra Bermeja» Código de la Junta de Andalucía MA-50016-CCAY, en el tramo del perímetro exterior comprendidos entre los hitos 1 al 44, todos ellos inclusive, perteneciente al Ayuntamiento de Estepona y ubicado en el mismo término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Planos e Informes técnicos que obran en el expediente, y Registro topográfico que se incorpora en el anexo de la presente Orden.

Segundo. 2.º Que se haga constar dicha Aprobación por nota al margen de la inscripción o anotación correspondiente en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de octubre de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente